

ORDENANZA 67/2024.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

VISTO

Que en los últimos años se ha advertido un alto número de vehículos "olvidados" en las calles de nuestra ciudad, uno de los mayores motivos de quejas de los vecinos por la contaminación ambiental que generan, además de implicar un riesgo para la seguridad vial.

Que los vehículos automotores o sus partes que se hallan en lugares de dominio público en estado de deterioro y/o inmovilidad y/o abandono implican un peligro para la salud o la seguridad pública y el medio ambiente.

Que además de la contaminación, la acumulación de suciedad y la inseguridad que ocasionan los autos abandonados en las calles, existe un riesgo vial: al estar estacionados en lugares muchas veces prohibidos, sin señalización ni elementos reflectivos como sí poseen los vehículos en buen estado, una carcasa puede transformarse en un obstáculo imprevisto, sobre todo de noche para los automovilistas y peatones.

CONSIDERANDO

Que por Ordenanza N° 10/09 el Municipio adhiere a la Ley Provincial N° 8.560, que aprueba el Código de Tránsito de la Provincia de Córdoba, se debe hacer cumplir lo que prescribe el mismo en sus artículos:

"2024-Año del 30 Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional"

- **Artículo 24:** OBSTÁCULOS. Cuando la seguridad y/o fluidez de la circulación estén comprometido por situaciones u obstáculos anormales, los organismos con facultades sobre la vía deben actuar de inmediato según su función, advirtiendo del riesgo a los usuarios y coordinando su accionar a efectos de dar solución de continuidad al tránsito.
- **Artículo 51:** ACTIVIDADES PROHIBIDAS. s) Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino.
- **Artículo 62:** OBSTACULOS. La detención de todo vehículo o la presencia de carga u objetos sobre la calzada o banquina, debido a caso fortuito o fuerza mayor debe ser advertida a los usuarios de la vía pública al menos con la inmediata colocación de balizas reglamentarias. La autoridad presente debe remover el obstáculo sin dilación, por sí sola o con la colaboración del responsable si lo hubiera y estuviera en posibilidad de hacerlo.
- **Artículo 76:** RETENCIÓN PREVENTIVA. La Autoridad de Comprobación o Aplicación puede retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento: c) A los vehículos: 5.-...los abandonados en la vía pública y los que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato... d) Las cosas que creen riesgos en la vía pública o se encuentren abandonadas.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: ESTABLÉZCASE por medio de la presente Ordenanza, la regulación del régimen aplicable a los vehículos (incluidos en dicho termino, moto vehículos, carros, tráiler y demás rodados) abandonados en la vía pública, particularmente en cuanto a su localización, denuncia, procedimiento para su retirada y, en su caso, entrega al centro autorizado de tratamiento correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 51, 62 y 75 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2: DISPÓNESE como ámbito de aplicación todas las vías y zonas públicas del ejido municipal de la localidad de Las Higueras en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados.

VEHÍCULOS ABANDONADOS.

ARTÍCULO 3: CONSIDERASE la existencia de presunción respecto a la condición de vehículo abandonado, ante la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

2.- Si se encuentre depositado en las dependencias municipales durante un periodo de dos meses, tras su retirada de la vía pública.

ARTÍCULO 4: DISPÓNESE el retiro de la vía pública en los términos expresados por los artículos 2° y 3° de la presente, de todo "vehículo abandonado", a los fines de trasladarlos al Depósito Municipal, o lugar establecido a tal efecto.

ARTÍCULO 5: LOS vehículos abandonados en la vía pública, una vez tramitado el correspondiente expediente, serán considerados, en su caso, residuos sólidos, y se les aplicará el procedimiento propio de estos últimos.

PROCEDIMIENTO PARA RETIRAR VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 7:

1. Cuando cualquier agente o inspector de control municipal (Ente de Control Municipal o área que designe el DEM) localice en la vía pública un vehículo que, por su aspecto externo, haga presumir objetivamente su estado de abandono, se levantará un Acta de Infracción, la cual dará lugar al inicio del expediente

“2024-Año del 30 Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional”

2. Se procederá a colocar en el vehículo un adhesivo en lugar visible, informando al responsable del mismo sobre la declaración de “aparente abandono”. Endicho adhesivo, se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre de la calle y numeración en que se encuentra.
3. Se efectuará captura fotográfica como material ilustrativo de su estado.
4. De igual modo se actuará cuando el servicio sea requerido por denuncia de particulares.

ARTÍCULO 8: TRANSCURRIDOS quince (15) días desde que fue colocado el adhesivo, se procederá desde el área municipal competente, a la retirada y traslado del vehículo al Depósito Municipal o lugar habilitado al efecto.

ARTÍCULO 9: DURANTE el plazo de dos meses (60 días corridos), desde la retirada del vehículo, se tramitará el expediente correspondiente para su tratamiento como residuo sólido, y posteriormente, se trasladará a un centro autorizado para su disposición final y/o destrucción, o el tratamiento que el Municipio crea conveniente.

ARTÍCULO 10: INICIADO el expediente de retirada del vehículo abandonado, inexorablemente se presentarán dos circunstancias a saber: que su titular fuera conocido o desconocido.

- a) Ante la circunstancia de poder identificar el propietario, se notificará y

requerirá a su titular para que en el plazo de quince (15) días retire el vehículo del depósito, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano y se le aplicará la normativa legal y reglamentaria vigente.

b) En el caso de que su titular sea desconocido y no se pueda identificar un propietario que responda por las condiciones del rodado, se seguirá el procedimiento establecido para el tratamiento como residuo sólido urbano, una vez que hayan transcurrido los plazos establecidos para ello.

RENUNCIA A LA TITULARIDAD.

ARTÍCULO 11: Los titulares de vehículos abandonados podrán renunciar voluntariamente a la propiedad del mismo a favor del Municipio, para que éste proceda a darle de baja, en cualquier fase del expediente. El hecho de la cesión no lo eximirá de responsabilidad por los gastos ocasionados hasta el momento, ni por las denuncias, ni por las demás deudas pertinentes que existieran.

ARTÍCULO 12: Una vez que el vehículo se encuentre en poder del Municipio, el titular deberá firmar el Acta de Cesión y entregará la documentación del mismo.

Una vez cedido, y tan pronto como la documentación llegue a la instrucción del expediente, se procederá a darle de baja en el Registro de la Propiedad del Automotor, en la Dirección Provincial de Rentas y en Rentas de la Municipalidad y se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

ARTÍCULO 13: LA finalización del expediente, que será tramitado por ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, se producirá con el Decreto que declare el vehículo abandonado como residuo sólido, en cuyo caso se procederá al tratamiento respectivo, conforme a la normativa aplicable.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 14: **SERÁN** constitutivos de infracción los hechos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 15: **TODAS** las infracciones contempladas en la presente Ordenanza serán sancionadas con Cincuenta (50) a Ciento Cincuenta (150) UM (Unidad de Multa Municipal), más lo correspondientes a retiro, traslado y estadía en el Depósito Municipal, según lo estipulado por el cuadro tarifario correrán a cargo del titular del vehículo.

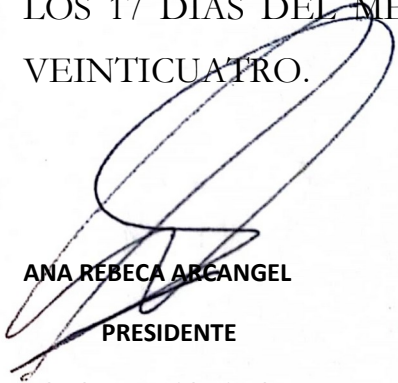
ARTÍCULO 16: **QUEDAN** expresamente derogadas cuantas normas u ordenanzas de carácter municipal se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17: A través de la presente ordenanza, los vehículos que ya se encuentran en el depósito municipal, se les iniciará un expediente de acuerdo a lo estipulado en el *Artículo 10* de la presente, y se proseguirá con los tramites que la Ordenanza menciona.

ARTICULO 18: La misma entrara en vigencia desde su promulgación.

ARTICULO 19: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LAS HIGUERAS EN LA SEDE DEL MISMO DE LA
LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA A
LOS 17 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.

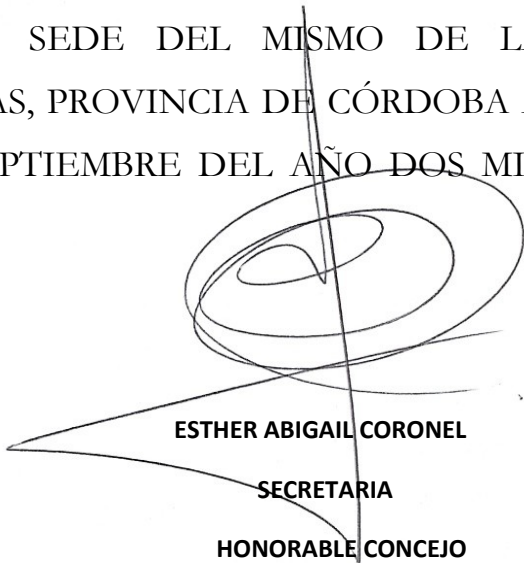


ANA REBECA ARCANGEL

PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE LAS HIGUERAS



ESTHER ABIGAIL CORONEL

SECRETARIA

HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE LAS HIGUERAS